

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta la salida de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, postal. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS ; Por tres meses..... 15
BALEARES Y CANARIAS.....
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, en moneda y sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La última parte del párrafo segundo del artículo 51 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1864 y el 21 de la de 3 de Agosto de 1866, se amplía en los términos siguientes:

«El mismo derecho adquirirán también las viudas y huérfanos de los empleados naturales de Cuba y Puerto-Rico que fallezcan en las Islas Filipinas, en las Marianas ó en las españolas del Golfo de Guinea, los naturales del Archipiélago Filipino que mueran en las posesiones de Africa y los de todas estas Islas que fallezcan en Cuba ó Puerto-Rico.»

Art. 2.º Los efectos de la anterior disposición son aplicables á la viuda del Capitan de navío D. Miguel Gaston y Ansoátegui, y á cualquier otro caso que haya ocurrido de igual naturaleza desde la publicación de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de las dos cargas de justicia que han venido percibiendo del Tesoro el hospital de Santillana y la obra pia para dotar doncellas pobres del mismo pueblo, en la provincia de Santander, como procedentes de la imposición de 1.060.000 rs. hecha al 5 por 100 en el antiguo Consulado de aquella plaza para las obras de la carretera de la misma á la Rioja por D. Vicente de la Torre Trasierra, á nombre y con poder de D. Juan Domingo Gonzalez de la Reguera, Arzobispo que fué de Lima, cuyas cargas importan 2.200 y 16.600 rs. respectivamente en cada año, y se hallan comprendidas en el crédito que para los acreedores por igual concepto se consigna en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado, bajo el núm. 68 del art. 3.º, cap. 1.º, sección 4.ª:

Resultando que por escritura otorgada en Santander á 23 de Noviembre de 1803 ante el Escribano D. Francisco Peredo Somonte, el Consulado de aquella plaza, autorizado por diferentes Reales órdenes para tomar á préstamo cantidades para la construcción de una carretera desde dicho punto á la Rioja, hipotecando á su seguridad los arbitrios que al efecto se le concedieron, entre ellos el derecho de avería y los portazgos, recibió de D. Juan Domingo Gonzalez de la Reguera, Arzobispo que fué de Lima, por medio de su apoderado D. Vicente de la Torre Trasierra 1.060.000 rs. con destino á las indicadas obras, obligándose á satisfacer anualmente á las moras y obras pias que el segundo instituyese, conforme á las instrucciones de su poderdante, 53.000 rs. como réditos al 5 por 100 de la expresada suma, é hipotecando á su pago el derecho de avería y los portazgos que se estableciesen; de cuya escritura se tomó razon en la Contaduría de hipotecas, sin que haya sido cancelada, segun aparece de una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Santander:

Resultando que el mencionado D. Vicente de la Torre Trasierra, con la representacion ántes referida, por otra escritura otorgada en Comillas, Valle del Alfoz de Lloredo, en 4 de Julio de 1804 ante el Escribano D. Francisco Ramon de la Mora Villegas, instituyó dos fundaciones piadosas, constituyendo por la una á favor del hospital de Santillana la renta anual de 2.200 rs., y por la otra la de 16.600 para dotar doncellas pobres del pueblo de Comillas, asignándoles respectivamente los capitales de 44.000 y 332.000 reales sobre el de 1.060.000 impuesto en el Consulado de Santander por la escritura de 23 de Noviembre del año anterior, de cuyos réditos, importantes 53.000 rs., habian de satisfacerse las expresadas rentas:

Resultando que aunque este documento se presentó dentro del plazo señalado por la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por no haberlo sido el relacionado en primer lugar sino despues del que fijó la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, se promovió la duda de si procedía ó no la declaracion de caducidad de las cargas de que se trata, en cuya cuestion opinó la Fiscalía de esa Direccion general que no debía entrarse sin que previamente se resolviese otra de la competencia de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, cual era la de si dichas cargas, que calificó de censos, atendido al carácter benéfico de las fundaciones á cuyo favor estaban constituidas, se hallaban ó no sujetas á las leyes de desamortizacion, puesto que de resolverse afirmativamente habrian de emitirse en su equivalencia inscripciones intrasferibles al 3 por 100 por virtud de la venta ó redencion que se efectuase, y sólo en el caso contrario debería determinarse sobre su reconocimiento como tales cargas de justicia:

Resultando que la Junta de la Deuda pública, de conformidad con el Departamento de Liquidacion de ese Centro directivo, estimó que no existía la cuestion previa propuesta por la Fiscalía, porque el contrato celebrado por la escritura de 23 de Noviembre de 1803 entre el Consulado de Santander y el apoderado de D. Juan Domingo Gonzalez de la Reguera no fué sino de préstamo con interés y garantía, faltándole para que pudiera calificarse como de censo los requisitos esenciales que en los de esta clase intervienen, cual son: que el capital se consigne sobre una cosa raíz ó un derecho real, y que el rédito no exceda del 3 por 100; y porque aun en la hipótesis de que la imposición de que se trata constituyera en su origen un verdadero censo, este habria desaparecido desde el momento en que desapareció la hipoteca, pasando á ser el pago de los réditos una obligacion del Estado; razones por las cuales, no creyendo aplicables al caso las leyes de desamortizacion, y hallando bien justificado el derecho de las fundaciones ántes mencionadas, consultó á este Ministerio el reconocimiento de las expresadas cargas:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870 y las demás disposiciones que rigen sobre la materia:

Considerando que, con arreglo al derecho comun, es indispensable para que haya censo consignativo la entrega de un capital; que este se imponga sobre cosa raíz ó derecho real, y que el rédito que se estipule no exceda del 3 por 100:

Considerando que en el contrato celebrado por la escritura de 23 de Noviembre de 1803 entre el Consulado de Santander y el representante de D. Juan Domingo Gonzalez de la Reguera no concurrieron estos requisitos, revisando aquel solamente el carácter de un préstamo con interés, puesto que el Consulado, en virtud de la autorizacion que tenía para levantar fondos con el objeto de construir la carretera de la Rioja, no hizo otra cosa que aceptar el que se le ofreció en nombre de dicho señor con el interés anual del 5 por 100, hipotecando á su seguridad los arbitrios concedidos sobre el derecho de avería y los portazgos que se establecieron en la referida carretera, y que por lo tanto, no existiendo censo, no pueden ser aplicables las leyes de desamortizacion:

Considerando que presentada dentro del plazo señalado por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para los efectos de la ley de 29 de Abril del mismo año la escritura de institucion de las fundaciones, los patronos de las mismas cumplieron con lo que les incumbía, porque aquella es la base cardinal de su derecho, no debiendo considerarse la del préstamo sino como una prueba complementaria que únicamente justifica la legitimidad de los bienes de su dotacion, lo cual excluye la duda de si por no haberse presentado en el término que fijó la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, procede ó no la caducidad del derecho reclamado:

Considerando que el Consulado de Santander se obligó por dicha escritura al pago de los réditos del capital que recibió mientras subsistiese el contrato, cuya obligacion es firme y valdadera, y liga necesariamente á su cumplimiento á quien la contrajo:

Considerando que suprimido dicho Consulado y abolidos los arbitrios que se le concedieron, el Estado se subrogó en todos sus derechos y obligaciones, y se halla por tanto en el deber de cumplir con la de que se trata ínterin no devuelva el capital, ó en otra forma indemnice de él á las fundaciones á cuyo favor se impuso, lo cual no consta que se haya verificado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo consultado por la Junta de la Deuda pública, declarando en su consecuencia subsistentes á favor del hospital de Santillana y de la obra pia para dotar doncellas del mismo pueblo las dos cargas de justicia de que al principio se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias morales y políticas acerca de la Biblioteca manual de Derecho, por D. Clemente Fernandez

Elías; y cumpliendo además dicha publicación con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se suscriba este Ministerio por 200 ejemplares, con destino á las Bibliotecas y demás establecimientos de instruccion, y cargo al cap. 22, art. 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Informe que se cita en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: D. Clemente Fernandez Elías ha solicitado del Ministerio del digno cargo de V. E. auxilios para la publicación de la *Biblioteca manual de Derecho*, cuya pretension ha pasado á informe de esta Academia, en cumplimiento del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, acompañada de los tres primeros tomos de dicha obra hasta ahora publicados.

Nótase de algun tiempo á esta parte en España cierta general tendencia á publicar libros de corto volumen, con el propósito de vulgarizar los conocimientos útiles y ponerlos al alcance de las más humildes fortunas.

Los compendios, manuales y otras publicaciones semejantes no contribuyen al desarrollo de las ciencias, descubriendo nuevas verdades, profundizando una materia ó empleando la crítica en disipar dudas ó desvanecer errores; su utilidad se cifra en recoger lo sustancial de una rama de la humana sabiduría, exponer la verdad con sencillez y claridad, hasta hacerse el autor comprender del vulgo, y fomentar de esta suerte la cultura general del espíritu.

Seguir una carrera literaria sin consultar libros más graves que manuales y compendios, como si la menor de las ciencias pudiera encerrarse en pocas palabras, es una tentacion peligrosa en que suelen caer algunos jóvenes que concurren á nuestras Universidades.

Buenos son los manuales y compendios para adquirir nociones elementales de una ciencia ó de un arte, ó para propagarlas y difundirlas, promoviendo la instruccion popular, complemento de la primera y aun de la segunda enseñanza. Buenos tambien para formar ó reformar el gusto de la lectura, estragado con la publicación de novelas baratas, no siempre exentas de pasion política, ó de sutil veneno que penetra en las costumbres.

Al loable propósito de extender y generalizar los conocimientos más útiles, elementales y prácticos de las ciencias y las artes responden el decreto de 18 de Enero y las órdenes de 18 y 28 de Setiembre de 1869, tocantes á la institucion de las Bibliotecas populares. Todavía hizo más, y fué ordenar que en todo presidio y casa-galera hubiese una biblioteca compuesta de libros que se recomendasen por su severa moralidad y por su inmediata aplicacion á las necesidades y usos comunes de la vida. (Decreto de 8 de Junio de 1873.)

Inspirada la Academia en el criterio que de las precedentes reflexiones se desprende, ha examinado los tres tomos hasta hoy publicados de la *Biblioteca manual de Derecho* por el Doctor D. Clemente Fernandez Elías. El primero contiene un resumen de la historia general del Derecho y su desenvolvimiento en España, asunto que trata el autor con acierto dentro del estrecho círculo en que se encierra, y con una modestia recomendable. «No vamos á escribir, dice, un libro de consulta, sino un simple ensayo, merced al que los que deseen remontar muy alto el vuelo, puedan buscar la ciencia y aprovecharse de ella.»

Los tomos segundo y tercero contienen: «Las siete Partidas glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez, nuevamente comentadas y concordadas con los demás Códigos y con las leyes, disposiciones y sentencias del Tribunal Supremo publicadas hasta el día.»

La utilidad de esta obra es reconocida, ya se considere como un repertorio de legislacion y jurisprudencia patria, ya se tome en cuenta la mediania de las fortunas, que sólo permite á pocas personas adquirir una coleccion de Códigos españoles siempre costosa.

El Sr. Fernandez Elías se ha propuesto vulgarizar nuestra legislacion antigua, compararla con la moderna, poner la obra al alcance de todas las inteligencias y de todas las fortunas, y contribuir hasta donde alcancen sus fuerzas á despertar la aficion á la sana lectura, á dirigir la conciencia pública, mostrando que el Derecho se enlaza con el deber y la moral con la justicia, y en fin, á secundar el intento del Gobierno, que muestra tanto empeño en difundir la instruccion popular.

Por tanto, la Academia juzga que esta obra merece la proteccion del Gobierno, conforme al Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

V. E., sin embargo, acordará lo que crea oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1878.—Excmo. Sr.:—El Presidente, Florencio R. Vaamonde.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Fernando Alvarez.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de la cuenta de administracion de frutos por Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia, correspondiente al mes de Setiembre

de 1872, que rindió D. Manuel de Arijá como Administrador económico de la misma provincia; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Juan Alonso Colmenares:

Resultando que se formuló un solo reparo por haberse liquidado los 28 hectólitros, 72 litros y un decilitro, correspondientes á bienes declarados en quiebra, como vendidos á 46 pesetas 70 céntimos, figurándose por su importe 480'30; y como de la certificacion de la Secretaría del Ayuntamiento de Palencia aparece fijada en 10 pesetas la fanega de trigo, cuya diferencia respecto al hectólitro es de 18'02, en lugar de las 16'70, es evidente la equivocacion de la base de la liquidacion; y en su virtud se previno á la Administracion que practicara la debida rectificacion, y remitiese carta de pago del ingreso en caja por la diferencia de menos de 37 pesetas 25 céntimos: Resultando que en 23 de Mayo de 1876 D. Andrés Carramolino, que desempeñaba la Administracion económica en aquella fecha, se dió por emplazado para contestar el indicado reparo dentro del plazo de 30 dias señalados al efecto, y remitió al Tribunal la oportuna hoja de emplazamiento:

Resultando que por falta de contestacion se le concedió un nuevo término de 20 dias para cumplir lo mandado, en consecuencia de lo que dispone el art. 41 de la ley orgánica; y pasado tambien dicho término sin resultado alguno, se dió cuenta á la Sala, que en providencia de 11 de Enero siguiente acordó ampliar por 20 dias más el plazo para la solvencia del reparo en cuestion; bajo apercibimiento de la multa de 200 pesetas con que se conminó á la Administracion:

Resultando que el citado Jefe económico devolvió el pliego de reparos, manifestando que para el reintegro de las 37 pesetas 25 céntimos ordenado por el Tribunal se habia dirigido á su antecesor D. Manuel de Arijá por medio de comunicaciones oficiales que pasó á los Alcaldes de que hace referencia, en la misma provincia, los cuales habian contestado ignorar su actual domicilio:

Resultando que en 16 de Febrero del año último se repusieron las actuaciones al estado de censura para entablarse la reclamacion discordante contra el cuentadante, en cuya virtud se pasó á la Secretaría general de este Tribunal el pliego de reparos, al tenor de lo dispuesto en el art. 39 de la ley y 65 del reglamento para su ejecucion:

Resultando que la citada Secretaría general lo devolvió manifestando que el interesado no habia acudido al llamamiento que consta hecho en las GACETAS de 22, 23 y 24 de Febrero expresado; oficiando en el mismo sentido negativo al Gobernador de la provincia, segun aparece de los *Boletines oficiales* del 21 y 23 del propio mes y 12 de Marzo siguiente:

Resultando que dada al cuentadante la segunda audiencia, y hechas en su consecuencia las mismas citaciones por las GACETAS de 19, 20 y 21 de Mayo del referido año, así como por los *Boletines oficiales* de la provincia del 1.º, 3 y 7 de Agosto siguiente, tampoco compareció á este segundo llamamiento:

Resultando que formulada la última censura de calificacion y dada cuenta á la Sala del estado del expediente, acordó en providencia de 5 de Noviembre próximo pasado dar por contestado el reparo en cuestion, declarar en su consecuencia en rebeldía al cuentadante D. Manuel Arijá, y que pasara el rollo al Ministro Jefe de la Seccion para el fallo motivado correspondiente:

Considerando que habiéndose dado al cuentadante las dos audiencias que marcan la ley y reglamento orgánicos, sin haber comparecido á los llamamientos que se le han hecho por los periódicos oficiales, ha renunciado á toda defensa y está evidentemente probada su responsabilidad al pago de las 37 pesetas 25 céntimos con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes;

Y considerando, por último, que se han llenado en este expediente todas las formalidades y trámites prescritos en la orgánica del Tribunal de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecucion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Manuel de Arijá, ó sus herederos si hubiere fallecido, la suma de 37 pesetas 25 céntimos de que queda hecha referencia, con más el 6 por 100 de interés legal con arreglo á las disposiciones vigentes; condenándole al reintegro de la propia cantidad, y dejando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Expidase certificacion del presente fallo, que se pasará al Ministro letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico; publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal, y verificado vuelva el rollo á la Seccion, á los demás fines oportunos.

A: lo acordamos y firmamos en Madrid á 14 de Marzo de 1878.—Juan Alonso.—Ignacio Suarez Inclán.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria. INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyos certificados tienen solicitados Don Camilo Fabra, vecino de Barcelona, segun copia literal de las descripciones presentadas por este interesado, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.º En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre legislacion de marcas, se describe á continuacion la marca núm. 3, de que hace mérito la solicitud que se acompaña.

«Un áncora, sin cuerda ni travesaño alguno.»

2.º En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre legislacion de marcas, se describe á continuacion la marca núm. 2, de que hace mérito la solicitud que se acompaña.

«Un cuadrilongo que en el vértice de sus cuatro ángulos tiene un pequeño dibujo; en la parte superior hasta llegar al centro se leen varias inscripciones; en el centro un óvalo que contiene íntegramente la misma marca descrita en el certificado de 24 de Junio de 1876, y en la parte inferior se lee: *Marca registrada.*»

3.º En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 sobre legislacion de marcas, se describe á continuacion la marca núm. 4, de que hace mérito la solicitud que se acompaña.

«Un círculo, dentro del cual aparece un medallón en cuyo

fondo se halla un dibujo á manera de S, y en su parte superior descansa en forma de círculo un espacio destinado á expresar las yardas ó metros de hilo que contiene cada carrete, leyéndose en el espacio que media entre los dos círculos las inscripciones en forma circular: *Hilo superior para coser con máquina. Puig y Fabra.*»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripcion de la marca cuyo certificado tiene solicitado D. Eusebio Fortuny y Raures, vecino de Barcelona, segun copia literal de la descripcion presentada por este interesado, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Descripcion de la marca para la que D. Eusebio Fortuny solicita el correspondiente certificado.

«Constituye la marca una viñeta ostentando los tres principales picos de la montaña de Monserrat, y á su pié el santuario, edificios y huerto anejo al mismo. La referida viñeta es de tres tamaños distintos y se estampa en todos los prospectos generales, etiquetas, cajas y cubiertas que usa el laboratorio y botica llamada de Monserrat.»

Conforme á lo prevenido en el mencionado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 31 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del undécimo grupo, primera cuarta parte, con los números 1 al 15 de sorteo, que comprenden los números 23, 33, 18, 12, 20, 34, 31, 3, 38, 49, 1, 43, 2, 16 y 36 de presentacion.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 29 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
-----------------------	---------	----------------------------	-----------------	-------------------------

695 D. José Suarez..... 226.394'50 90'83 203.634'12

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 105.871, expedido por este Banco en 12 de Noviembre de 1877 á favor de Doña Honorina Congrand, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Mayo de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—1740

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 69.034, expedido por este Banco en 5 de Junio de 1873 á favor de D. Ramon de Prado, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Mayo de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—1735

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Aprobadas por Real orden de 24 del actual las obras necesarias para la construccion de tres retretes y dos urinarios en el piso principal del edificio que ocupa este Ministerio, y que deberán realizarse previa la oportuna subasta, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar en esta Subsecretaría á los diez dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el día 7 del próximo mes de Junio, y hora de las tres de la tarde.

El pliego de condiciones facultativas y económicas á las que habrá de ajustarse este servicio, se hallará de manifiesto en la Seccion primera de esta Subsecretaría, donde podrán enterarse de él oportunamente los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 23 de Mayo de 1878.—El Subsecretario, Gisbert.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, calle, núm., cuarto se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de construccion de tres retretes y dos urinarios anunciados en la GACETA DE MADRID el día en la cantidad pesetas (en letra), con sujecion á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones formados al efecto.

(Fecha y firma.)

Aprobadas por Real orden de 24 del actual las obras necesarias para ensolar las cocheras del edificio que ocupa este Ministerio, y que deberá realizarse previa la oportuna subasta, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar en esta Subsecretaría a los diez días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el día 7 del próximo mes de Junio, y hora de las dos de la tarde.

El pliego de condiciones facultativas y económicas á las que habrá de ajustarse la realización de este servicio, se hallará de manifiesto en la Sección primera de esta Subsecretaría, donde podrán enterarse oportunamente los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Subsecretario, Gisbert.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se obliga á ejecutar las obras de solado de las cocheras del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, anunciadas en la GACETA del día en la cantidad de pesetas (en letra), con entera sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto.

Madrid, etc.

(Firma del interesado.)

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 49 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Autorizada esta Dirección por Real orden fecha de ayer para contratar en pública subasta el suministro de papel necesario para la impresión de la GACETA DE MADRID y el Boletín general de Ventas de Bienes nacionales, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresión de la GACETA DE MADRID y Boletín general de Ventas de Bienes nacionales.

1.º El contratista se obliga á suministrar el papel necesario para la impresión de las referidas publicaciones.

2.º Esta contrata durará tres años, á contar desde la fecha de la aprobación de la subasta.

3.º Las dimensiones del papel serán de 4'30 de largo por 0'92 de ancho, y su clase igual á la que hoy se emplea en dichas publicaciones, y cuya muestra estará de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

4.º El peso de cada resma de papel de 500 pliegos no bajará de 30 kilogramos.

5.º El tipo máximo para el remate será de 28 pesetas cada resma.

6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo y escritas según el modelo adjunto. Las proposiciones, una vez entregadas, no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 5.º

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación á la vez por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por esta Dirección.

9.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de aquella, acompañado de un empleado de la Imprenta Nacional que nombrará al efecto y de un Notario público, el día 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

10.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

11.º Recibido el papel en el almacén, se satisfará su importe mensualmente por la Caja del establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta que examinará el Director-Administrador de la Imprenta Nacional en vista de los pedidos que se le hubieran hecho por el encargado del almacén y con el V.º B.º de dicho Jefe.

12.º El papel será reconocido á su presentación en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

13.º El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado. Si así no lo hiciera, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

14.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 4.000 pesetas en metálico, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 10.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, como garantía del cumplimiento del contrato.

15.º Si después de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis días sin constituir el depósito de las 10.000 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las 4.000 pesetas del depósito preventivo.

16.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó exceda del tipo fijado en la condición 5.º, será desechada.

17.º Aprobado el remate y hecha la adjudicación por la Dirección, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias simples y otra en papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernación, y de los derechos de inserción en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

18.º Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el empleado que presencie la subasta, el Escribano público y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 25 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de y Boletín oficial de esta provincia, se compromete á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite para la impresión de dicha GACETA DE MADRID y del Boletín general de Ventas de Bienes nacionales, con arreglo al pliego de condiciones, al precio de (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos de 4.000 pesetas.

(Madrid, fecha y firma.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Jaén.

A las doce del día 28 de Junio próximo tendrá lugar en el salón de sesiones de este centro provincial la subasta para el suministro de papel que ha de consumirse en la Imprenta provincial durante el año económico de 1878 á 1879, bajo las condiciones y pliego que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 28 del corriente.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha licitación se anuncia por el presente.

Jaén 20 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, José de Boinilla.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Diputación provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 3.000 gallinas, ó las que se necesiten para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1878 á 1879, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Diputación y del Hospital.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha Corporación á los diez días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las once y media de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 2 pesetas 50 céntimos la gallina.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 750 pesetas, ó sea el 40 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien correspondiera, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorrogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 18 de Mayo de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Luis Albert.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en de, y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de las gallinas que el Hospital provincial de Valencia necesita durante el año económico de 1878 á 1879, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra) la gallina.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 750 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para

contratar el servicio de desagüe de la mina Nueva Concepción de Almadenejos y el movimiento de los malacates de la misma correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo los tipos fijos de 15 céntimos de peseta por cada cuba llena de 500 litros de agua que extraiga hasta la profundidad de 40 metros medidos desde el brocal del pozo: 25 céntimos de peseta por cada cuba llena de 500 litros de agua entre 40 y 80 metros, y 37 céntimos de peseta desde dicho último límite de profundidad en adelante, y para cuando se extraigan zafras el de 6 céntimos de peseta por cada quintal métrico de estas, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección de Secretaría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 500 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 4.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

La baja consistirá en un tanto por 100 de todos los devengos, no admitiéndose la proposición que la exprese en fracciones de céntimos de peseta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 27 de Mayo de 1878.—P. I., Eusebio Oyarzabal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de desagüe de la mina Nueva Concepción de Almadenejos y el movimiento de los malacates de la misma, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 8.ª (y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de expresado por letra, por 100 del importe de todos los devengos).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Mayo.

Núm. 505	Bibiano Borrachero.—Don Benito.
506	Bernabé Cobos.—Granada.
507	Dionisio Ruiz.—Herrera de P.
508	Eugenio Torres.—Pelegriña.
509	Felipe Ayuso.—Yunquera.
510	Felipe Garde.—Toledo.
511	Joaquín de Cabirol.—Arenys.
512	José Palarea.—Alcalá de Henares.
513	Luisa Velasco.—Villamanrique de T.
514	Manuel Díaz.—Hercencia.
515	Pedro Freire.—Granada.
516	Santiago Medrano.—Valladolid.
517	Sres. Echandia Hermanos.—Irún.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Junta económica del Parque central de efectos de campamento.

Secretaría.

Debiendo procederse en virtud de autorización del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito, fecha 22 del actual, á la venta en pública subasta de 2.448 kilogramos de hierro inútil procedente de los talleres de este establecimiento, se convoca por el presente anuncio á las personas que deseen tomar parte en dicha licitación, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, en la Comisaría de guerra Inspección de este Parque, sita en el pabellón de la izquierda, al Norte del cuartel de la Montaña del Príncipe Pio, de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que en dicha oficina estará de manifiesto todos los días, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Oficial-Administrador, Secretario, Manuel Balmori.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de esta Corte, que vive calle de, número, enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial del día y del pliego de condiciones formado por el Parque central de efectos de campamento para la venta de 2.448 kilogramos de hierro inútil, se comprometo á adquirir el total de dicho artículo, al precio de pesetas cada kilogramo, sujetándose á cuantas prescripciones se establecen en el referido pliego de condiciones.

Madrid de Junio de 1878.

(Firma del proponente.)

Junta económica del Hospital militar de Zaragoza.

Hace saber que el día 27 de Junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento de drogas y medicamentos que se necesitan durante un año en el mismo, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho establecimiento, á disposición del que guste enterarse.

Zaragoza 24 de Mayo de 1878.—El Director Presidente, Mariano Canalejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Dolores.

D. Pedro Mora Beltran, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Dolores.

Hago saber que por esta Corporación, asociada de la Junta municipal de esta capitalidad de partido judicial, se ha acordado la provision de una plaza de Médico-Cirujano de primera clase, con la dotación de 1.125 pesetas por la asistencia hasta cien familias pobres, y 375 por la de presos pobres y actos de oficio, pagadas por trimestres vencidos; cuya plaza se anuncia al público por término de 30 días, á contar desde el en que aparece en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, á la que podrán pedir cuantas aclaraciones y antecedentes juzguen oportunos con relación á este particular.

Dolores 23 de Mayo de 1878.—Pedro Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Recuero y Valenzuela, natural del Moral de Calatrava, hijo de Luis y Joaquina Lopez Valenzuela, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Notaría del infrascripto á dar ó negar el consejo que necesita su hija Eloisa Recuero y Lopez, y de su difunta esposa Castora Lopez, para contraer matrimonio con Aureliano Ma-luenda y Crespo, natural y vecino de Ventas de Retamosa, hijo de Bernardino y Manuela, viudo de Telesfora Lirola y Martin; con apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—Carlos Lacaba y Font.
X—1734

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Joaquin Raventós y Modolell, Comandante, Fiscal de esta plaza.

No sabiendo el paradero de los Oficiales que fueron del batallón franco móvil, núm. 5, de este distrito, D. Antonio Vera Morales, D. Salvador Torres Fons y D. Antonio Horna Ambrosio, y necesitando prestar declaracion en el expediente que estoy instruyendo sobre pérdida de utensilio de dicho batallón;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados oficiales que fueron de francos, señalándoles el cuartel del Buen Suceso de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse quedarán sujetos á los perjuicios que les puedan sobrevenir.

Barcelona 13 de Mayo de 1878.—El Fiscal, Joaquin Raventós.

D. Nemesio Martin, Coronel graduado, Fiscal de causas de esta Capitanía general.

Ignorándose el actual paradero de D. Juan Palau Ferrer, Capitan que fué de la ronda volante de Blanes (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de desfalco de 3.292 pesetas 50 céntimos que le resulta en la liquidacion de dicha ronda, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido ex-Capitan, señalándole las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo marcado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á 15 de Mayo de 1878.—Nemesio Martin.—Por su mandato, Martin Velasco, Secretario.

Cartagena.

D. Baltasar Hidalgo de Cisneros y Sanchez, Teniente Coronel, Comandante del primer batallón del tercer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la tercera compañía del expresado batallón Antonio Reyna Barberá, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, con circunstancias agravantes;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Antonio Reyna Barberá, señalándole el cuartel de infantería de Marina en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 18 de Mayo de 1878.—V. B.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Baltasar Hidalgo de Cisneros.—Por su mandato, Salvador Olmos.

Madrid.

D. Alfredo Gil Grossoley, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón Juan Fernandez Cobos, hijo de Domingo y de Manuela, natural de San Roque de Rumiera, provincia de Santander, avecindado en Madrid, y á quien estoy procesando por su no incorporacion á banderas;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Juan Fernandez Cobos, quien deberá presentarse en el cuartel de San Francisco de esta Corte dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, y de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Madrid 21 de Mayo de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Alfredo Gil.

Tarancon.

D. Ricardo Gonzalez Madreda y Castillo, Comandante graduado, Capitan del batallón reserva de Tarancon, núm. 89. Habiéndose ausentado de Madrid, donde tenía su residen-

cia, el Alférez habilitado de este batallón D. Adrian Gallegos y Marquez, á quien estoy sumariando por el delito de malversacion de fondos.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Alférez, señalándole la Comandancia militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarancon 18 de Mayo de 1878.—Ricardo Gonzalez Madreda.

Vitoria.

D. José Garcia de la Concha, Comandante de infantería y Fiscal de causas de este distrito.

Habiéndose fugado en la noche del 4 del actual el preso Florentino Ramirez Hernandez, natural del Montijo, provincia de Badajoz, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado Florentino Ramirez Hernandez, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo.

Vitoria 26 de Mayo de 1878.—José Garcia de la Concha.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albaida.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por el presente cito y llamo á Juan Sentandreu y Bixquest, vecino de Cuatretonda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que por ante el Escribano refrendante estoy sustanciando contra Joaquin Angel Miñana y Blay y Vicente Domingo Constantino Oltra y Benavent sobre robo de cabritos á D. José Sentandreu y Aranda y José Oriola y Buas.

Dado en Albaida á 7 de Mayo de 1878.—Federico Galicia.—Mariano Alfonso.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, á D. José Gallego del Coso, natural de la Osa de la Vega, vecino que ha sido de dicha Corte, calle de la Paz, núm. 5, cuarto segundo, escalera del patio, hijo de Miguel y de Juliana, de 57 años de edad, casado, Comisionado de apremios, procesado por lesiones al agente de orden público de esta ciudad Joaquin Vivas la noche del 19 de Enero último, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á designar el Procurador y Abogado que le defiendan en dicha causa; prevenido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho sujeto. Alcalá de Henares 8 de Mayo de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Alcañices.

En virtud de providencia dictada ante mí en la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores de un hurto que se dice cometido á Manuel Alonso Gonzalez, tejero que fué en el pueblo de Santa Eulalia de Tábara, se cita á este para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcañices 4 de Mayo de 1878.—V. B.—Pío Canedo.—El Escribano, Andrés de las Heras.

Aoiz.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, provincia de Navarra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Pascual Marco, natural de Uztarroz, Maestro de Instruccion primaria de Cilveti, para que en el término de 15 días siguientes al de la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue sobre homicidio de Dominica Olondriz; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion y agentes de la policia judicial para que practiquen las más activas diligencias con el objeto de capturar y remitir á dicho sujeto, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: edad de 33 á 34 años, estatura alta, ojos azules, pelo rubio, color sano, cara buena, barba lampiña, manco de la mano izquierda y algo cojo de la pierna izquierda; vestía pantalón, chaquetor, largo y sombrero hongo en la cabeza.

Dado en Aoiz á 8 de Mayo de 1878.—José de Igúzquiza.—Por su mandato, Ildefonso Egurvide.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon se cita y llama á Pedro Cusidó Rosell, á su nieta Angela Muns Cusidó, á la madrina de esta y á una tal Enriqueta, vecinas que fueron las tres últimas del barrio de Hostafranchs y el primero de San Martín de Provencals, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion, comparezcan á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, número 22, piso primero, á fin de recibirles declaracion en méritos de causa criminal que estoy formando sobre expedicion de moneda falsa contra la expresada Angela Muns y Cusidó; bajo apercibimiento en otro caso de ser esta declarada rebelde y á los demás de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Mayo de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandato de S. S., Antonio Pellico.

Berga.

D. Mariano de Foix, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de esta y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Foix y Cauramon, alias Guvat del Lopez, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á fin de cumplir los ocho de prision correccional y accesorios, impuesto por S. E. la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de este territorio en causa contra dicho Foix sobre lesiones al que fué su convecino en esta Jaime Gibergas; parándole en otro caso los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á 8 de Mayo de 1878.—Mariano de Foix.—Por mandato de S. S., Jacinto Buxadé.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente, y término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Lamas Fernandez, alias Lagartija, natural de Jerez de la Frontera, hijo de José y de Mercedes, de estado soltero, mariner, sabe leer y escribir, y de 33 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, color moreno, barba poca, boca regular, nariz chata, que se encontraba en el presidio de Granada extinguiendo cierta condena y del cual se ha fugado, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á ser notificado de la ejecutoria recaida en causa que se le ha seguido por quebrantamiento de sentencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás policia judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en Cádiz á 6 de Mayo de 1878.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Maria Marquez Martinez, comerciante en paños, y que ha estado de dependiente en un establecimiento de la calle de San Vicente de la ciudad de Valencia, sin que consten otras circunstancias ni se sepa el actual paradero del mismo, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Enrique Rodriguez Martinez sobre expedicion de monedas de oro falsas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

En su virtud, requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido del José Maria Marquez Martinez, y habido que sea, lo remitan por los tránsitos correspondientes y seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 24 de Abril de 1878.—José Marco.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

Coin.

El Sr. D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido, ha acordado por providencia de este día se cite á Francisco Urbano Bernal y Fernando Urbano Villanueva, vecinos de Monda, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente cédula, comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado á fin de que presten declaracion en causa que se sigue contra los mismos y otros sobre hurto de leña en el monte nombrado de Alpujata, término de dicha villa de Monda, de la propiedad de D. José Alarcon Lujan, vecino de la ciudad de Málaga.

Y para que tenga lugar la citacion por medio de la GACETA, expido la presente cédula que firmo en Coin á 6 de Mayo de 1878.—Diego Huertas.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Lara y Martinez, natural de San Lorenzo de la Parrilla, Cuenca, de 62 años de edad, viudo, de oficio cedacero am-

bulante, que fué puesto en libertad provisional y bajo fianza en 5 de Noviembre próximo pasado, llevando cédula expedida en Trilío en 18 de Octubre de 1876, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en causa que se le siguió por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio procedente y será adjudicada al Estado la cantidad que por fianza obra en depósito.

Encargo y ruego á los Sres. Jueces y demás Autoridades adopten las disposiciones convenientes para su busca y captura, y en su caso le remitan en concepto de preso á este mi Juzgado.

Dada en Chinchón á 8 de Mayo de 1878.—José Gonzalez Cabeza.—El Escribano, Manuel Alcaide.

Ecija.

D. Juan Bautista de Avila y Fernandez, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Francisca Atenzar y Castañeda, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de 33 años, de buena estatura, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, color claro, sin ninguna otra particular, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado y en su cárcel del partido á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia firme ejecutoria dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida á la misma por el delito de lesiones.

Y encargo á los Jueces de primera instancia, municipales, Gobernadores de provincia, Jefes de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procuren la captura de la referida procesada, la que caso de ser habida remitirán á la cárcel de este partido para que cumpla en ella dicha pena.

Dado en la ciudad de Ecija á 20 de Abril de 1878.—Juan P. Avila.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Pedro Expósito, cuyas señas al final se anotan, para poderle notificar el fallo ejecutorio dictado en la causa que se le siguió por hurto de metálico á D. Siro García de la Mata, y que cumpla despues la pena que le ha sido impuesta.

Dada en Fregenal de la Sierra á 4 de Mayo de 1878.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José M. Rodríguez.

Señas de Pedro Expósito.

De 23 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color trigueño; viste blusa y pantalón azul de algodón, sombrero portugués; es conocido por los apellidos Realto Diaz ó Macías Diaz.

Guernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ausentes de ignorado paradero de Dominga de Zarátegui, esposa que fué de Juan Bautista de Apraiz, vecina de Busturia, Rufino y María Concepción de Apraiz y Zarátegui, al juicio prevenido de testamentaria de dicha su madre Dominga que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, para que en el término de 30 días se presenten en él.

Dado en Guernica á 20 de Mayo de 1878.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Valentín de Eceñarro. X—4742

Huelva.

D. José Natalio Cornejo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Díez, natural de Benacasin, vecino de Sevilla, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de un jumento de la propiedad de Francisco Avalo García; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 8 de Mayo de 1878.—J. Natalio Cornejo.—Por mandado de S. S., Manuel Quinto.

Huete.

D. Mariano del Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Aquilino Montoya, de unos 30 á 33 años, ojos pardos, color moreno, pelo y patillas negros, y vestido negro ajustado, sombrero ancho, habitante en la villa y Corte de Madrid, en el parador de Santa Casilda, segundo, núm. 40, para que dentro del término de 42 días, siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Manuel López Fernandez, alias Finisterra, vecino de Vellisca, y otros sobre tentativa de robo á sus convecinos D. José García Palomar y Don Joaquín y D. Pedro Dulce; proveniente que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 8 de Mayo de 1878.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Félix Almonacid.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Alonso Baranco y Moreno, alias Tomatito, de este vecindario, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa por haber echado mano á un arma de fuego que se disparó en cuestión habida con Andrés del Valle; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 1.º de Mayo de 1878.—José María Fojaco.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principiarán á correr desde el día de su inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan Expósito y Expósito, natural y vecino de Úbeda, para que se presente en los estrados de este Juzgado á oír la calificación fiscal, y á nombrar Procurador y Abogado que lo defiendan en la causa que le sigo sobre hurto de tres pañuelos; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 8 de Mayo de 1878.—Rodrigo Morillo.

Loja.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente se cita á D. Manuel Izquierdo Gonzalez, empleado que fué de la Administración central de Correos de Madrid, para que en el término de 15 días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye en el mismo sobre extravío de unas medallas de plata que remitió por el correo á dicho D. Manuel Izquierdo el Promotor fiscal de este Juzgado D. Carlos Eusebio Entrala.

Dado en Loja á 8 de Mayo de 1878.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Simon Cerezo y Martí.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentín Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de 40 días, que principiarán á contarse desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Zoilo Perez, ex-Alcaide de la cárcel de esta capital, cuya naturaleza y paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa criminal que contra él me hallo instruyendo por el delito de abusos, una vez comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dado en Lugo á 6 de Mayo de 1878.—Valentín Moreno.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Audiencia.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita y llama á los que se crean con derechos á la mitad reservable de los bienes que constituyen la dotación del patronato de legos que fundaron el Licenciado Gaspar de Vallejo y su esposa Doña Aldonza Beltran de la Cueva por el testamento que otorgaron en esta Corte el año 1623, á fin de que se presenten á deducirlo dentro del término de 30 días en los autos promovidos á nombre de Don José María Abela y Pinzon, vecino de Ronda, en solicitud de que se le declare inmediato sucesor de su difunto hermano Don Antonio Joaquín en dicha mitad reservable.

Madrid 4 de Abril de 1878.—El Escribano, Luis Hernandez. X—4738

Madrid.—Buenvista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Doña Carolina Bandron Laurens, que habitó en la calle de Olózaga, números 5 y 7, piso tercero; á Carmen Plana y Ortega, en la del Espíritu Santo, 6, principal izquierda interior, y á D. Ramon Lopez Riveira, sin domicilio conocido para que en el término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se sigue sobre falsificación de libramientos procedentes de obras públicas.

Madrid 9 de Mayo de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta Corte, dictada en causa criminal, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á D. Emilio Rodríguez Brugueta, que ha vivido en la calle de la Union, núm. 40, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigo.

Madrid y Mayo 11 de 1878.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose cuál sea el paradero y domicilio de Gregorio Angulo Ruiz, soltero, del comercio y de 29 años de edad, que últimamente vivía en la

calle de Pelayo, núm. 68, tienda, donde está empadronado, se le cita por medio del presente y término de 40 días para que comparezca en el referido Juzgado y Escribanía á oír una notificación acordada en la pieza separada formada sobre libertad provisional de Fernando Redondo y Ros, alias Cenaico, de quien se constituyó fiador personal en 4 de Febrero último, en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones á Jerónimo Gallardo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—José María Barnuevo.—El Escribano, Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y despacho del infrascrito á Francisco Grande y Fernandez, que habita Irlandeses, 7, bajo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1878.—José María Barnuevo.—El Secretario, Licenciado Joaquín María Llacer, actuario.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por infrascrito, se cita y llama á D. Dionisio, D. Juan, D. José y Mariano N., que se hallaban de huéspedes en fines de Enero último en la casa número 54, calle de las Huertas, cuarto segundo, para que dentro del término de tres días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía para recibirles una declaración como testigos en causa criminal.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Doña Fabiana Rodríguez, esposa de D. Santiago Patero y Micon, Coronel, Capitan de fragata retirado, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, para ofrecerla la causa que se sigue por suicidio del mismo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Eduardo G. Fernandez.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Silvent Perras, de 31 años de edad, natural de Lacarra (Francia), conductor de carruajes, que ha vivido en la calle de Santa Brígida, núm. 29, cochera, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por atropello con un coche á Margarita Junquera; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que tuviesen conocimiento del paradero de dicho procesado, le presenten en este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Eduardo G. Fernandez.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Rodríguez Perez, que se dice haber vivido en la calle del Rubio, número 22, piso segundo, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., por mi compañero Burruezo, Pantaleon Hernando.

Señas de José Rodríguez Perez.

Edad 27 años, oficio pintor, estatura más bien alta, pelo rubio, barba poblada, color bueno, ojos azules; viste chaqueta de paño negro, chaleco de id., pantalón de la misma tela, botas de becerro, camisa blanca y corbata de seda fondo color café.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José García Lopez, que se dice haber vivido en la calle de las Maldonadas, número 2, piso principal, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición caso de conseguirse.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., por mi compañero Burruezo, Pantaleon Hernando.

Señas del procesado.

Edad 46 años, estatura regular, más bien delgado, pelo

castaño, buen color; viste pantalon, chaleco y cazadora de lana color ceniza, camisa blanca, botinas de becerro y gorra negra.

Madrid.—Latina.

En el expediente promovido á nombre de la Sra. Doña Gertrudis Balmaseda, Marquesa del Riscal de Alegre, sobre liberacion de cuatro cargas que afectan á la casa sita en esta Corte, y su calle de Atocha, núm. 32 moderno, con accesorias á la de la Magdalena, núm. 21, fué pronunciada la siguiente «Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Mayo de 1878, el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte; habiendo visto este expediente, promovido por el Procurador D. Francisco Bartual, en representacion de la Sra. Doña Gertrudis Balmaseda, Marquesa del Riscal de Alegre, mayor de edad, de esta vecindad, esposa de D. Guillermo Hurtado de Amezaga, sobre liberacion de cuatro cargas existentes sobre la casa sita en esta capital y su calle de Atocha, señalada con el núm. 32 nuevo, 3 antiguo, de la manzana 453, finca 2.893 del tercer cuartel hipotecario, con sus accesorias, que dan á la calle de la Magdalena, número 21, que linda por la derecha entrando con casas propias del Sr. Marqués del Riscal y de la Sra. Duquesa de Santona; izquierda la del Sr. Conde de Santa Marea, y espaldas calle de la Magdalena, que ocupa una superficie de 47.443 pies cuadrados, y correspondió á la solicitante por compra que de ella hizo á su hermana Doña Manuela en 1838:

Resultando que el Procurador Bartual, en la representacion expresada, recurrió al Registrador de la propiedad de esta Corte con los escritos de 10 y 12 de Julio del año último, exponiendo que la casa que queda reseñada se halla gravada con las cargas siguientes: primera, un censo de 1.000 ducados á favor de Hernando de Piñan Castillo; segunda, otro de 300 ducados á favor de Andrés Prieto; tercera, otro de 7 rs. poco más ó menos, del que no aparece dueño ni se tiene noticia á quién pertenece; cuarta, otro de 100 ducados á favor de Bengifo Nuño, vecino de la Adrada ó Drada; quinta, otro de 500 ducados á favor de Madrid por un cuartillo de agua; sexta, otro de 300.000 rs. de principal á favor del patronato de legos y memoria de misas fundado por D. Juan Llaguno; séptima, una obligacion hipotecaria constituida por D. Francisco de Paula Gomez de Terán y Doña María Vicenta Ramona de Negrete á favor de D. Manuel Aguirre y de la Torre por la suma de 1.598,234 rs.; octava, y otra obligacion contrada por escritura de 3 de Diciembre de 1831, ante D. Martin Santin y Vazquez, por la que se permitió á Doña Manuela Balmaseda mantener abierta por cierto tiempo y bajo ciertas condiciones una ventana que da á un patio de la finca de que se trata, y solicitó la liberacion de las cuatro primeras que de los asientos del referido Registro aparecen existir sobre la casa, sólo por referencia de algunos asientos de trasmision de las fincas, sin que consten inscritas sus imposiciones, porque siendo dueña de dicha finca por el título de compra que queda consignado, la enajenó al Banco de España por escritura de 16 de Junio último, con la obligacion de ser de su cuenta la liberacion de las cargas expresadas, reteniendo este en el interin en su poder la cantidad al efecto fijada, y para ello que se hiciese el llamamiento en forma legal, y las personas que segun las indicaciones del Registro resultaban con derecho á los cuatro primeros gravámenes para que en el término de 90 dias compareciesen á ejercitar los derechos y acciones que á ellas ó cualesquiera otras tuviesen sobre la indicada finca, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se tendrían por extinguidos los expresados derechos y acciones en cuanto á tercero que hubiese adquirido la misma finca de la solicitante, y que por el Juzgado, previa audiencia Fiscal, se dictase en su dia sentencia de liberacion:

Resultando que despues de haberse consignado por el Registrador de la propiedad que las solicitudes de la Marquesa del Riscal de Alegre se hallaban conformes con el resultado de los libros de aquella oficina, acordó practicar las diligencias prevenidas por la ley Hipotecaria y notificar á D. Camilo Hurtado de Amezaga y Balmaseda, hijo de los demandantes, y á Doña Teresa Pereira, madre y representante legal del menor D. Camilo Hurtado de Amezaga y Pereira, poseedor que fué en los veinte últimos años de la finca que se trataba de liberar, lo que fué practicado:

Resultando que formados los oportunos edictos de citacion y emplazamiento por término de 90 dias á todos los que se creyesen con derecho á oponerse á la liberacion de los cuatro primeros censos que quedan referidos, se fijó uno en la oficina del Registro de la propiedad, y los otros se insertaron en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia en 12 de Diciembre del año último, y trascurrido el término sin haber comparecido persona alguna fué remitido á este Juzgado el expediente para su terminacion; y comunicando al Promotor fiscal, reclamó para su exámen la titulacion perteneciente á la finca; y habiéndosele pasado, emitió con presencia de todo el dictámen de 15 del actual, proponiendo que por haberse llenado y guardado todas las formalidades determinadas en el art. 363 y siguientes de la ley Hipotecaria, por no resultar inscritos los censos de que se trata, y por no habersa deducido por parte legítima pretension en contrario de lo solicitado, procedía se acordase por el Juzgado la liberacion de los cuatro censos, con relacion á la casa descripta:

Considerando que no se hallan inscritas las imposiciones de las cuatro cargas cuya liberacion fué solicitada; que en este expediente han sido observadas las reglas y trámites prescritos en el art. 368 de la ley Hipotecaria, que por virtud de él no fué deducida reclamacion alguna en contrario; que por el Ministerio fiscal, ni por el Juzgado se encontró defecto alguno que deba subsanarse, y que por tanto, es procedente pronunciar sentencia de liberacion:

Vistos los artículos 365 al 372 de dicha ley Hipotecaria; Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á lo solicitado por el Procurador D. Francisco Bartual, á nombre de Doña Gertrudis Balmaseda, esposa de D. Guillermo Hurtado de Amezaga, Marqués del Riscal; y en su consecuencia, liberada la casa señalada con el núm. 32 nuevo por la calle de Atocha, 3 antiguo, de la manzana 453, finca 2.893, con sus accesorias, que dan á la calle de la Magdalena, núm. 21, de las cuatro primeras cargas que quedan especificadas en el primer resultando, y de toda otra no inscrita é hipoteca legal, en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real en la misma finca; y que dicha casa queda afecta tan sólo á las otras últimas cuatro cargas, que igualmente se detallan en el referido primer resultando.

Y por esta mi sentencia, que se hará notoria por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta Corte y publicarán en los periódicos oficiales de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin de Quero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de Latina de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que yo el infrascripto Escribano de actuaciones doy fé.—Juan Joaquin Jimenez.»

La sentencia inserta corresponde con la que queda en mi poder y expediente de que queda hecho mérito, á que me refiero; y para hacerla notoria en la GACETA segun está mandado, autorizo el presente que firmo y rubrico en Madrid á 27 de Mayo de 1878.—Juan Joaquin Jimenez. X—1736

Mahon.

D. Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio que en los autos terceria de mejor derecho de que luego se hará mérito se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Mahon, á 17 de Abril de 1878, el Sr. D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de terceria de mejor derecho entre partes, de la una, como demandante, Doña Francisca Portella y Canter, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Juan Mesa, y de la otra, como demandados, el Promotor fiscal y D. Antonio Horrach y Roselló, marido de la actora, este en rebeldia, sobre que á la primera se le pague, con preferencia á las responsabilidades pecuniarias impuestas al último en cierta causa, la cantidad de 2.000 pesetas de dote en dinero, llevadas al matrimonio, y otras 1.000 pesetas de su aumento dotal con el precio de una casa vendida para cubrir la indicada condena:

Resultando que el Antonio Horrach y Roselló confesó en escritura pública de 22 de Noviembre de 1861 ante el Notario de esta ciudad D. Jaime Villalonga, que el dia ántes de su matrimonio con la Francisca Portella y Canter, verificado dos años y cinco meses hacia, le dió la Francisca en dote 400 duros en el valor de ropas y una cómoda, y otros 400 en dinero efectivo; y siguiendo además la costumbre del país, le hizo aumento á la misma Francisca de 200 duros y la acogió en parte de cámara, obligándose á restituir la dote en el modo que la habia recibido:

Resultando que sustanciada causa por atentado y otros excesos contra el Antonio Horrach y Roselló, por ejecutoria de 10 de Agosto de 1876 se le condenó á determinada pena corporal, y además al pago de 230 pesetas de multa por el atentado, y otras 15 tambien de multa, y 20 pesetas 50 céntimos de indemnizacion por un daño, y en las dos terceras partes de costas:

Resultando que para cubrir las responsabilidades de aquella causa se le tenía embargada al Antonio Horrach el 7 de Febrero de 1876 una casa y cochera en Mercadal, calle de Isabel II, sin número, con los linderos que la diligencia expresa, de la que se tomó anotacion preventiva en el Registro de la propiedad:

Resultando que en 6 de Marzo de 1877 se presentó demanda por el Procurador D. Juan Mesa, á nombre de la Doña Francisca Portella y Canter, en la que hizo relacion de haberse seguido la apuntada causa contra el D. Antonio Horrach, de la ejecutoria que la condenó, del embargo de la casa y de que esta se habia rematado en 2 de Marzo del propio año á favor de D. Pedro Garcia Pons, en precio de 2.950 pesetas; sentando como hechos y fundamentos de derecho los siguientes

Hechos:

Que por la escritura pública de 22 de Noviembre de 1861 confesó el D. Antonio Horrach el recibo por dote de la Doña Francisca de 600 duros, equivalentes á 4.000 pesetas, la mitad en ropas y una cómoda y la otra mitad en dinero, obligándose á restituirlas del modo recibido, cuya entrega real se reservaba acreditar en el período de prueba:

Que tambien, en la misma escritura, le hizo el Horrach á la Doña Francisca un aumento de dote de 200 duros, y la acogió en parte de cámara:

Que el Horrach no poseia otra finca que la casa vendida para pago de las costas y multa á que se le habia condenado en la mencionada causa, y que la cantidad de 2.950 pesetas de la venta era inferior á la dote:

Fundamentos de derecho:

Que segun las leyes 23 y 33, tit. 13, Partida 5.ª, la dote aportada al matrimonio tiene hipoteca privilegiada sobre los bienes del marido, en cuya virtud es preferente á los demás acreedores que no la tengan anterior expresa:

Que el privilegio del fisco es igual á la dote, y cuando concurren juntos corresponde la preferencia al que es primero en tiempo:

Que no menoscaba la hipoteca de la mujer el que el marido adquiriera la casa despues de la escritura dotal:

Que la demanda debe resolverse por la legislacion anterior á 1863, la cual concedia á la mujer la hipoteca tácita:

Que el aumento dotal, llamado vulgarmente *caorea*, se considera parte integrante de la dote, segun los antiguos usos de la isla, y goza de igual preferencia que la dote; no debiendo pagarse hasta la muerte del marido, perteneciendo entónces á la mujer durante su vida y á los hijos comunes en propiedad:

Y que no bastando el precio de la casa á cubrir la mitad de la dote en metálico y el aumento dotal pagadero del propio modo, se limitaba la demanda á estas dos cantidades, con la salvedad de derecho contra los demás bienes que el marido pudiera adquirir en adelante.

Por todo lo cual concluyó solicitando la declaratoria de preferente derecho á las responsabilidades pecuniarias del Antonio Horrach en la apuntada causa, para ser pagada la demandante con el precio de la casa vendida de las 2.000 pesetas dada en dote en dinero y las otras 1.000 de aumento dotal, si bien no debería disfrutar esta última partida hasta la disolucion del matrimonio para pasar despues de su muerte á los hijos comunes, ó en su defecto á los herederos ó causahabientes del marido:

Resultando que emplazado por primeros y segundos edictos el Antonio Horrach por ignorarse su paradero, no ha comparecido al juicio, y en su virtud, trascurridos los términos de la ley y á instancia de la demandante, se le declaró rebelde, teniéndose por su parte por contestada la demanda, y mandándose entender con los estrados las notificaciones sucesivas.

Resultando que emplazado tambien el Promotor fiscal contestó la demanda, exponiendo como hechos el referido embargo de la casa de Antonio Horrach, su condenacion al pago de multa y costas en la ya mencionada causa; que no poseia otra finca que se habia vendido en 2.950 pesetas, y que la dote reclamada era sólo una dote confesada por el Horrach en la escritura de autos:

Sienta como fundamentos de derecho:

Que segun sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 27 de Junio de 1864, la prelacion concedida por la ley 33, título 13, Partida 5.ª, á la dote para ser pagada con los bienes del marido ántes que otros acreedores que no tengan hipoteca anterior expresa, sólo tiene lugar cuando evidentemente aparece probada la entrega de la dote:

Que por otra sentencia del mismo Tribunal de 19 de Abril de 1836, el privilegio concedido á la mujer para ser reintegrada de su dote con preferencia á los demás acreedores del marido, sólo procede en virtud de la ley 23, título 13, Partida 5.ª, cuando ha sido constituida ántes de la celebracion del matrimonio, y consta su entrega en legal forma, pues que la dote confesada y otorgada despues del matrimonio, no puede perjudicar más que al marido:

Y que para producir la escritura dotal á favor de la mujer en perjuicio de tercero los efectos legales, es indispensable que conste sin género alguno de duda la entrega de la dote, segun sentencia del citado Superior Tribunal de 17 de Enero de 1870;

Por todo lo cual concluyó pidiendo se desestime la demanda y se declare que es la Hacienda preferente á la demandante, y que se le condene en las costas:

Resultando que en réplica y dúplica por parte del Promotor fiscal se reproducen los hechos y fundamentos de derecho que respectivamente consignan en la demanda y contestacion; añadiéndose en la primera el de que dicho Ministerio público no pretende que la dote no se entregase, sino que sólo resulta de la escritura la confesion del marido; concluyendo cada cual con que se resuelva el pleito como tenían interesado:

Resultando que en prueba se ha acreditado por medio de testigos de ciencia propia, intachados y al parecer intachables, que el dia ántes del matrimonio de la demandante Francisca Portella con el Antonio Horrach le entregó realmente aquella á este la dote confesada en la escritura de 22 de Noviembre de 1861, la mitad en ropas de todas clases y una cómoda, y la otra mitad, ó sean 400 duros, en dinero:

Resultando que por sentencia de 6 de Diciembre de 1877 en otra terceria de mejor derecho deducida por D. Juan Roca y Damas para el pago de un crédito de 1.500 pesetas contra el D. Antonio Horrach, se resolvió su preferencia en reintegro de dicho crédito con el valor de la casa embargada ántes que el de las responsabilidades pecuniarias de la causa y que la dote y derechos dotal de la Doña Francisca Portella, que fué parte en aquel pleito:

Resultando que la demandante y el Promotor fiscal han alegado de bien probado como lo han tenido por conveniente, prestando al fin el último su conformidad con la demanda en vista de la prueba, y que no lo ha hecho el Antonio Horrach por continuar en rebeldia:

Considerando que segun las leyes 23 y 33, tit. 13, Partida 5.ª, y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia invocadas por el Promotor fiscal en su contestacion á la demanda, los bienes del marido están obligados á la mujer por razon de la dote recibida ántes de la celebracion del matrimonio, correspondiéndole el privilegio de prelacion respecto de los otros acreedores del marido que no tengan hipoteca anterior expresa, y resolviéndose la prioridad entre la mujer y el Fisco, á quienes equiparan dicha ley 33 por la mayor antigüedad del crédito:

Considerando que la demandante Francisca Portella ha justificado la entrega de la dote tal como la confesó el marido Horrach en la escritura de 22 de Noviembre de 1861, verificada el dia ántes de verificarse su matrimonio, y que esta prueba perjudica á los demandados, y la realidad de la entrega la hace de todo punto atendible contra tercero segun las disposiciones citadas:

Considerando que la constitucion de la dote fué en tiempo anterior á las responsabilidades pecuniarias impuestas al Antonio Horrach en la apuntada causa, por lo que no cabe duda en su preferencia para ser de ella reintegrada la demante ántes que la Hacienda y curiales interesados en las multas y costas de dicha causa:

Considerando que dicha dote conserva en garantía la hipoteca tácita concedida por las mencionadas leyes por ser anterior á regir la ley Hipotecaria, y porque en esta ley razones de un orden superior la dejaron subsistente durante el tiempo de la obligacion, á ménos que por la voluntad de ambas partes ó la del obligado se sustituyera con hipotecas especiales, ó dejare de tener efecto, en cuanto á tercero, en virtud de providencia dictada en juicio de liberacion, conforme lo dispuesto en los artículos 354 y 355 de la citada ley Hipotecaria reformada vigente:

Considerando que el aumento dotal, llamada vulgarmente *caorex*, se estima como parte integrante de la dote, y goza de sus privilegios por los antiguos usos de la isla á quienes debe su origen:

Considerando que la demanda se limita á la reclamacion del preferente derecho de la Francisca Portella, sólo en cuanto á las 2.000 pesetas en dinero dadas en parte de la dote y las otras 1.000 de aumento dotal, y que esto únicamente ha de reducirse á la sentencia para ser arreglada á la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª:

Considerando que tampoco debe perjudicar ni establecer antagonismo esta sentencia al derecho preferente declarado con referencia á la dote de la demandante en favor de Don Juan Roca y Damas por la sentencia de 6 de Diciembre último, testimoniada en autos:

Vistos los artículos 61, 331 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Dicho Sr. Juez, por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar á la demandante Doña Francisca Portella de mejor y más preferente derecho que los interesados en las apuntadas responsabilidades pecuniarias impuestas á su marido Antonio Horrach en la causa de que queda hecho mérito, para ser pagada con el valor de la casa embargada, ántes que aquella condena, de las 2.000 pesetas de su dote llevadas en dinero al matrimonio, y á las 1.000 pesetas de aumento dotal otorgado por su citado marido; mandando en su virtud que con el precio de dicha finca se le haga el efectivo preferente reintegro de ambas sumas, despues de satisfecho el que resolvió con prelación á su dote la sentencia de 6 de Diciembre último en favor del D. Juan Roca y Damas, y entendiéndose en cuanto á las 1.000 pesetas de aumento dotal con la coartacion que en la demanda se expresa de no deber distringirlas hasta la disolucion del matrimonio, para pasar despues de su muerte á los hijos comunes, ó en su defecto á los herederos ó causa-habientes del marido.

Llévese testimonio literal de esta sentencia á los debidos efectos al expediente de ejecucion de la recaída en la causa contra el Antonio Horrach; y por la rebeldía en que este se encuentra, publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, de conformidad con el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en estrados y de notoria hacerse por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma, de que doy fé.—José María Ramirez de Aguilera.—Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro el presente en cinco pliegos de papel de oficio por mí rubricados, en Mahon á 30 de Abril de 1878.—Juan Allés, Escribano.

—P

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias en ejecucion de la sentencia dictada por la Sala en causa contra Carmen García Lara, de esta vecindad, sobre lesiones, en la cual de último estado se ha expedido la siguiente «Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen García Lara, vecina de esta ciudad, habitante en la calle del Agujero, número 12, casada, vendedora, de 33 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibida que si no lo verifica dentro de dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Gobernadores, Jueces, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nacion española procedan á la busca y captura de la rematada, la que siendo habida remitirán á la cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Mayo de 1878.—Ildefonso Romero.—Por mandato de S. S., Juan Durán.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 8 de Mayo de 1878.—Juan Durán.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo

zo á José Rios Lopez, natural y vecino de esta ciudad, casado, barrilero, de 27 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle y llevar á debido cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en la causa criminal que contra el mismo se siguió en este propio Juzgado sobre lesiones á Josefa Gomez Payas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado del referido José Rios Lopez.

Dado en Málaga á 7 de Mayo de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandato de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

Salamanca.

D. Bernardo Carril García, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y á testimonio del actuario que firma penden autos promovidos por el Procurador del mismo Juzgado, D. José Sanchez Ledesma, como representante de Martin Francés Manzano, vecino de esta capital, para que se le adjudique en su día y se le dé la posesion de los bienes que constituyen la capellanía ó patronato Real de legos que en la parroquia de San Isidro y San Pelayo de esta capital fundó Doña Catalina del Campo por testamento y codicilo que otorgó respectivamente en 1.º de Abril de 1624 y 12 de Agosto de 1625, ante el Notario que fué de esta referida capital D. Francisco Hernandez; en cuya fundacion de capellanía ó patronato llama por su orden á los parientes más próximos, y á falta de estos á los de su esposo D. Bartolomé del Barco; apoyando el Martin Francés Manzano su pretension en hallarse vacante la expresada capellanía y en ser el pariente más próximo, y por consiguiente llamado á suceder. Y como por auto de esta fecha se haya acordado se dé al repetido Martin Francés Manzano la posesion de los bienes pertenecientes á dicha capellanía y que constan decretados en testimonio expedido por el Notario de los de esta capital, Doctor D. Tiburcio Arracó y Tomás, en 29 de Diciembre de 1872, previos los edictos que por término de 60 dias se fijasen en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que durante dicho término pudiesen acudir á deducir de su derecho los que creyesen tenerlo preferente.

Dado en Salamanca á 18 de Mayo de 1878.—Bernardo Carril García.—Antonio Marquez. X—1739

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Estéban, y que debe apellidarse Alzamendi, debiendo así bien ser vecino de la villa de Ségura, en esta provincia, quien estuvo emigrado durante la guerra civil en esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en causa que instruyo por juegos prohibidos en el café de Comercio de esta capital; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 4 de Mayo de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandato, Manuel Arizmendi.

Santander.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de segunda clase de Mérito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Baltasara Romeral, vecina de la villa y Corte de Madrid, á fin de que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal contra Francisco Amate Vallejos; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Dado y firmado en Santander á 9 de Mayo de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandato de S. S., Filiberto Migimolle.

Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de mi cargo de Juan Cano Lopez, natural y vecino de Tijola, que se suponía sargento primero del banderín para Ultramar, cuyo paradero se ignora; á quien á la vez cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa en su contra sobre estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sorbas á 6 de Mayo de 1878.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandato, Francisco Fernandez Galera.

Utrera.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de

40 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Juan Chaves Negron, vecino de Sevilla en la Alameda de Hércules, soltero, trajinero, de 60 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta por ejecutoria recaída en causa contra el mismo por contrabando; seguro que se le administrará justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del susodicho, disponiendo, caso de ser habido, su conduccion á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 6 de Mayo de 1878.—Antonio de Montes.—El actuario, Felipe Rojas.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente se llama á D. Gregorio Peris y Peiró, de oficio escultor, encargado que fué de la recaudacion de consumos por encabezamiento y reparto vecinal en el pueblo de Aldaya, vecino de esta ciudad, donde habitó en la calle de la Acenia, núm. 4, de estado casado, de 59 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre malversacion de caudales.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Peris, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles de Serranos de esta capital, donde quede á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 8 de Mayo de 1878.—Francisco de Bas.—Joaquin de Benavente.

Valencia.—San Vicente.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente se busca y llama por requisitorias á D. Emilio de Guzman y Ruiz, que parece haber sido Capitan de caballería y Jefe de Estado Mayor del Ejército de Don Carlos, cuyo paradero se ignora, así como sus señas personales y vestimentales, y toda otra circunstancia relativa á su filiacion y domicilio, ni se presume dónde se encuentre, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otro sobre estafas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 3 de Mayo de 1878.—Francisco Dechent.—Por mandato de S. S., Vicente Sanchez.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, promovida á denuncia de Julian Sajardo y Toledo, vecino de Madrid, que habitaba en la plazuela de Lavapiés, núm. 8, contra Juan Labrador y Moreira, sobre falsedad y estafas, en providencia de este día he acordado, entre otras cosas, llamar por edictos al expresado Julian Sajardo para que dentro del término de 15 dias, que empezará á contarse desde el en que el presente edicto se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en la causa referida por medio de Procurador con poder bastante á continuar en el uso de su derecho como acusador privado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará por decaído de su derecho, y seguirá la causa sus trámites legales sin su audiencia.

Dado en Valencia á 7 de Mayo de 1878.—Pedro María Orts.—Por acuerdo de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

Villar del Arzobispo.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Embuena y Garcia, alias Polo, y Vicente Pamblanco Dolza, vecinos de Gestalgar, para que dentro de 20 dias, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en las cárceles de este partido judicial á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre heridas graves á su convecino Juan Causera; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Encargo y suplico á las Autoridades judiciales, militares, y civiles y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, prision y conduccion de los expresados reos caso de ser habidos, á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Villar á 1.º de Mayo de 1878.—José de Sandoval.—Por mandato de S. S., Silverio Ribelles.

SEÑAS DE LOS SUJETOS QUE SE CITAN.**De José Embuena.**

Edad 53 años, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano; viste camisa de lienzo, pantalon y chaleco de puntillón, pañuelo á la cabeza y alpargatas de esparto.

De Vicente Pamblanco.

De 26 años, estatura regular, cara regular, barba poblada y color sano; viste pantalon de puntillón, blusa zaraza azul rayada, camisa de muselina, pañuelo de dos caras en la cabeza y alpargatas de esparto.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía anónima de las Neveras del Guadarrama.

Balance de cuenta al 31 de Diciembre de 1877, aprobado por la junta general de accionistas de 5 de Mayo de 1878.

Table with 4 columns: DEBE, HABER, ACTIVO, PASIVO. Lists financial items like Capital, Gastos sociales, and Dividendos.

Por el Consejo de administracion de la Compañía, el Administrador delegado, Simon Saura. X-4787

Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

En la última junta general de señores accionistas de esta Sociedad se acordó repartir un dividendo activo de 85 pesetas por accion...

Para su cobro deberán presentarse las acciones en las oficinas de esta Sociedad, Paseo de Recoletos, núm. 13, bajo de esta fecha, bajo factura, cuyo modelo estará de manifiesto en dichas oficinas.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Secretario, Ignacio Aranzaz. X-4744

Comision liquidadora de la Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

DELEGACION.

Habiéndose extraviado á D. Manuel María Ramon, vecino de Santander, el resguardo provisional de acciones de esta Compañía, expedido á su nombre con el núm. 2.095, por el capital de rs. 5.240, según dicho interesado ha participado á esta Delegacion...

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Delegado de la Comision liquidadora, Federico Luque. —X

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llevó en provincia alguna.

Notas de Madrid.

Comparacion oficial del día 28 de Mayo de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDO PUBLICO, DIA 27, DIA 28. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: PAÑO, BENEFICIO, O.AÑC., BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Alcala, Alcala de Henares, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE MAYO.

Table with 2 columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS. Lists foreign exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'30. París, á 3 dias vista, franc. 5'02.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 4'23 el kilogramo...

Table with 2 columns: PUNTO DE RECAUPACION, PUNTO DE EMISOR. Lists locations and their respective values.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torzueros, viudo del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and cloud conditions.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 28 de Mayo de 1878.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastian, Bilbao, etc.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Muy en breve se reunirá en junta general la Sociedad madrileña protectora de los animales y las plantas para conocer el reglamento formado ya por la Comision nombrada al efecto.

SANTOS DEL DIA.

San Maximino, Obispo y confesor, y Santa Teodosia, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El salto del pasiego. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El Doctor Diógenes.—Ayudar.... á caer. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 1.º—D. Pasquale. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los sobrinos del Capitan Grant. TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Ternera, 7, tercero.—El tio Caniyitas. CAPELLANES.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Gran velada musical.—A beneficio de la Sra. Papadopoli.—La cantante de Sevilla.—La barra fija.—Intermedio musical por la Sra. Papadopoli y el Sr. Mamici.—Doble trapecio por los niños Cañadas.—Apolo y Apeles. Patines de diez á doce y de tres á cinco. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y escogida funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.